



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

SUBSISTEMA DE ACTIVIDADES DE CONTROL

POLÍTICAS DEL PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

Versión 1

Macroproceso: Macro Control
Proceso: Disciplinario

Septiembre de 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

CONTENIDO

	pág.
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. CONTENIDO Y DESARROLLO	13
4.1 POLITICA DE OPERACIÓN	14
4.1.1 POLÍTICA DISCIPLINARIA	14
4.1.2 POLÍTICAS DE ACCIÓN DISCIPLINARIA INMEDIATA	14
5. MARCO DE REFERENCIA	14



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

1. OBJETIVO

El propósito de este documento definir la política administrativa y proveer una guía con relación al Proceso de Control Disciplinario al interior de la Administración Central Municipal en el marco del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Control Interno de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

2. ALCANCE

Las políticas definidas en el presente documento aplican a todos los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, cualquiera sea la naturaleza del cargo (empleados públicos y trabajadores oficiales así como empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, o provisionales) y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación y de otras autoridades.

3. DEFINICIONES

ALEGATO DE CONCLUSIÓN. Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado le manifiestan al operador disciplinario sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo.

AUDIENCIA. Acto que se efectúa para conocer de determinadas personas, los argumentos a favor o en contra de decisiones que proyecten las autoridades.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. Pronunciamientos motivados que emite el operador disciplinario para definir cuestiones de fondo en la actuación.

CALIDAD. Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

CLIENTE. Organización, entidad o persona que recibe un producto y/o servicio. El término cliente incluye a los destinatarios, usuarios o beneficiarios; los cuales pueden ser internos o externos a la entidad.

CONTROL INTERNO. Aquel que se realiza bajo responsabilidad de la misma entidad. Es un sistema de autocontrol institucional.

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Potestad que ejercen las entidades y organismos del Estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que las cumplan adecuadamente.

CULPA. Forma de incurrir en falta disciplinaria, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.

CULPA GRAVE. Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

CULPA GRAVÍSIMA. Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

CULPABILIDAD. Conformar el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.

DECRETO. Forma que deben revestir las decisiones de las autoridades de la rama ejecutiva siempre que aprueben disposiciones de carácter general de rango inferior a la Ley.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

DERECHO DISCIPLINARIO. Conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

DESCARGOS. Oportunidad procesal otorgada al disciplinado para que explique y justifique su conducta frente a las imputaciones que le formule el operador disciplinario.

DOCUMENTOS. Cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera.

ESPECIFICACIÓN. Documento que establece unos requisitos, Ejemplo: Una especificación de un producto, de un desempeño, un plano o de un servicio derivado de una reglamentación.

EXPEDIENTE. Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Serie ordenada de actuaciones procesales administrativas o judiciales.

EXTINCIÓN DE LA ACCION. Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del investigado o la prescripción de la acción disciplinaria.

FALTA DISCIPLINARIA. La incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

INDAGACIÓN PRELIMINAR. Etapa de la actuación disciplinaria que tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, e identificar o individualizar a su autor

INDICADOR. Conjunto de variables cuantitativas o cualitativas que van a medir los resultados del proceso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

INFORMACIÓN. Puede existir en muchas formas. Puede estar impresa o escrita en papel, almacenada electrónicamente, transmitida por correo o utilizando medios electrónicos, presentada en imágenes, o expuesta en una conversación. Cualquiera sea la forma que adquiere la información, o los medios por los cuales se distribuye o almacena, siempre debe ser protegida en forma adecuada.

INHIBITORIO. Providencia que emite el operador disciplinario cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

INSTRUCTIVO. Tipo de documento que brinda orientaciones sobre un tema en particular, ya que establece en forma detallada los pasos a seguir.

INSUMOS. Son los bienes y servicios que se incorporan al servicio y que, con el trabajo de los empleados y el apoyo de las máquinas, son transformados en otros bienes o servicios con un valor agregado mayor.

LEY. Norma expedida por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa, que tiene carácter general y obligatorio y cuya finalidad es desarrollar la Constitución Nacional.

LEY DISCIPLINARIA. Conjunto de normas que regulan el comportamiento oficial de los servidores públicos y particulares en ejercicio de funciones públicas.

MANUAL DE FUNCIONES. Descripción de las funciones generales que corresponden a cada empleo y la determinación de los requisitos para su ejercicio.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. Documento básico que describe la manera como se hace o se desarrolla una tarea, un proceso o una actividad de acuerdo al grado de dificultad, tiempos, movimientos, flujos de operación, controles y normatividad aplicable a cada caso en particular.

MAPA DE PROCESOS. Representación gráfica de las actividades de la entidad en diferentes niveles de detalle que se realizan en el proceso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

MATERIAL NO PERMITIDO. Incluye la transmisión, distribución o almacenamiento de todo material que viole cualquier ley aplicable. Se incluye sin limitación, material protegido por derechos de reproducción, marca comercial, secreto comercial, u otro derecho sobre la propiedad intelectual utilizada sin la debida autorización y material que resulte obsceno, difamatorio o ilegal bajo las leyes nacionales.

MECI. Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano 1000:2005 proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo, y aunque promueve una estructura uniforme, se adapta a las necesidades específicas de cada entidad, a sus objetivos, estructura, tamaño, procesos y servicios que suministran.

MODELACIÓN DE PROCESOS. Tiene como fin, la identificación de los resultados y productos de cada proceso orientándolos a la satisfacción de sus clientes y/o grupos de interés, la definición de los insumos requeridos para satisfacer los requerimientos de calidad y oportunidad de los productos y la determinación de los proveedores que deben suministrarlos, derivando las actividades que se requieren y las actividades mínimas para realizarlos.

MODELO OPERATIVO POR PROCESOS. Metodología que permite gestionar la entidad como un todo, definir las actividades que generan valor, trabajar en equipo e identificar los recursos necesarios para su realización, orientando la Administración Municipal hacia una organización por procesos, los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizan una ejecución eficiente, y el cumplimiento de sus objetivos.

NORMOGRAMA. Base legal del subproceso, definida como el conjunto de normas, políticas y reglamentos que fundamentan su ejecución.

NOTIFICACIONES. Son los actos mediante los cuales las autoridades judiciales y administrativas dan a conocer sus decisiones a los sujetos procesales, o a otras personas a las que la decisión pueda afectar (peritos, testigos, etc.).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

NOTIFICACIÓN EN ESTRADO. Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.

NOTIFICACIÓN PERSONALES. la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directamente y efectivamente a los sujetos procesales.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citación al disciplinado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, fijación del contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Es la forma como se comunican a los interesados las decisiones que no deban realizarse personalmente, consistente en la anotación en una planilla denominada “estado” de los principales datos del proceso, la fecha de la decisión y el cuaderno en que se halla, la cual debe ser publicada en lugar visible de la secretaría del despacho.

NULIDADES. Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales o disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para su desarrollo, consistente en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.

OMISIÓN. Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.

PARTE INTERESADA. Organización, persona o grupo que tenga un interés en el desempeño de una entidad.

Ejemplo: Clientes, servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas de una entidad, proveedores, sindicatos, entidades de control, veedurías ciudadanas o la sociedad en general.

PLAN DE CONTROL. Instrumento de la metodología institucional que establece los puntos críticos a controlar de las actividades del proceso /

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

subproceso, los criterios para realizar el control, el método, equipo requerido y su frecuencia de realización.

PLIEGO DE CARGOS. Pronunciamiento emitido por el Estado a través del operador disciplinario, donde consigna las faltas al Régimen Disciplinario que se le atribuyen al servidor público investigado.

POLÍTICA. Son instrucciones mandatorias que indican la intención de la Administración Central respecto a la operación de la organización.

PRESCRIPCIÓN. Pérdida de la potestad disciplinaria del estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo. Entre 5 y 12 años, dependiendo de la clase de falta.

PRIMERA INSTANCIA. Instancia originaria, donde comienza el trámite del proceso.

PROCEDIMIENTO. Forma establecida para llevar a cabo una actividad o un proceso, en la cual se debe definir quién hace qué, dónde, cuándo, por qué y cómo.

PROCESO. Conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados. La Administración Municipal de Santiago de Cali define para su Modelo Operativo por Procesos que estos se clasifican en Procesos Estratégicos, Misionales y de Apoyo.

PROCEDIMIENTO. Es la forma establecida para llevar a cabo una actividad o un proceso.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO. El que se imprime a la actuación disciplinaria cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales.

PROCEDIMIENTO VERBAL. Trámite especial de la actuación disciplinaria previsto para los eventos en donde el autor es sorprendido al momento de cometer la falta, o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de su ejecución. También se aplica cuando la falta ha sido calificada como leve

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

o cuando el implicado confiesa su responsabilidad. Finalmente es aplicable al trámite de las faltas gravísimas contempladas en los numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62.

PROCESO. Serie o sucesión de actos y etapas, tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

PRODUCTO. Resultado de un proceso o un conjunto de procesos.

PROVEEDOR. Organización o persona que proporciona un producto y/o servicio. Puede ser interno o externo.

PRUEBA. Argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

PRUEBA TRASLADADA. Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.

QUEJA. Constituyen un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa en relación con las anomalías observadas en el funcionamiento de los servicios administrativos. Por regla general constituyen el fundamento de la acción disciplinaria.

QUEJOSO. Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente, una anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

RECURSO DE APELACIÓN. Facultad atribuida a los sujetos procesales y excepcionalmente al quejoso para controvertir las decisiones del funcionario de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.

RECURSO DE REPOSICIÓN. Facultad que tiene los sujetos procesales y excepcionalmente el quejoso, para acudir ante la autoridad que profiere un acto, para que lo revoque, modifique o aclare.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

RECURSO DE QUEJA. Facultad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.

RECURSOS. Peticiones del disciplinado, defensor, quejoso o representante del Ministerio Público en el proceso para que se examine de nuevo la materia – fáctica o/y jurídica – de una decisión.

REGISTRO. Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia del desarrollo de las actividades desempeñadas.

SANCIÓN. Castigo derivado de la infracción al ordenamiento jurídico del Estado.

SEGUNDA INSTANCIA. Instancia superior que realiza un nuevo examen del asunto al resolver los recursos de apelación o de queja.

SISTEMA. Tradicionalmente un Sistema es entendido como la interrelación mutua que se establece entre los elementos que componen un todo y que conducen al logro de objetivos.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. Es el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Incluye cualquier sistema físico o aplicación de software que sea administrado por la Institución y por los cuales ella sea

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

responsable, como computadores, redes, servidores, enrutadores y aparatos similares junto con sus aplicaciones de red o aplicaciones de escritorio como sistemas operativos, aplicaciones de Internet etc.

SISTEMAS DE GESTIÓN. Es el conjunto de actividades que, interrelacionadas y a través de acciones específicas, permiten definir e implementar los lineamientos generales y de operación de las entidades públicas. Para efectos de la Presente Norma Fundamental, se entenderá como Sistemas de Gestión los tres (3) Sistemas de la Administración Central Municipal que son: Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Control Interno y Sistema de Desarrollo Administrativo.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño de la Administración Central Municipal, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios. Está enmarcado en los planes estratégicos y de desarrollo.

SUJETO PROCESAL. Corresponde al investigado y abogado defensor

TÉRMINOS. Plazo otorgado legalmente al operador disciplinario para adelantar cada una de las etapas de la investigación y para emitir determinadas decisiones, y a los sujetos procesales para ejercitar sus derechos.

ÚNICA INSTANCIA. Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos previamente establecidos en la ley, no procede el recurso de apelación.

USO INDEBIDO. Actividad o comportamiento conocida como mala o inapropiada.

USUARIOS Y/O GRUPOS DE INTERÉS. Organización, entidad o persona que recibe un producto o un servicio.

USUARIOS INTERNOS. Todas aquellas personas naturales que tienen algún tipo de vinculación contractual con la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, que deban tener acceso a Recursos Informáticos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI CONTROL INTEGRADO CONTROL DISCIPLINARIO</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA</p> <p>POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO</p>
---	--

VERSIÓN LIBRE. Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

4. CONTENIDO Y DESARROLLO

El nuevo Código Disciplinario Único, Ley 734 de febrero 5 de 2002, en el numeral 32 del artículo 34, y el artículo 76 dispone lo reglamentario al control interno disciplinario.

De acuerdo con lo anterior, es un deber para cada uno de los organismos y entidades del Estado garantizar, a su interior, la función disciplinaria, cuyo incumplimiento generará la responsabilidad consiguiente de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 48 numeral 4º, del Código Disciplinario Único.

Es por ello que se hace imperativa la necesidad de implementar, previamente a la entrada en vigencia del Código, los mecanismos pertinentes para la operatividad de esta función disciplinaria.

La Oficina de Control Disciplinario Interno, a la misma le compete adelantar tanto la indagación preliminar, la apertura de investigación, pliego de cargos, alegatos de conclusión y fallo en primera instancia con relación a los procesos disciplinarios llevados a cabo contra los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali lo anterior a los procesos ordinarios, así mismo adelanta en primera instancia los procesos verbales.

Esta competencia cubre a todos los servidores públicos del respectivo organismo o entidad, cualquiera sea la naturaleza del cargo (empleados públicos y trabajadores oficiales así como empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, o provisionales) y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación y de otras autoridades, según lo dispuesto en la Constitución Política y en el mismo Código Disciplinario Único.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

En cualquier momento la Procuraduría General de la Nación, o las Personerías Municipales o Distritales, según el orden territorial al cual corresponda el organismo o entidad, podrán asumir el proceso disciplinario la indagación preliminar, la investigación o el fallo, conforme al ejercicio del ejercicio del poder disciplinario preferente que les otorga la ley.

4.1 POLITICA DE OPERACIÓN.

En cualquiera de los casos, se seguirán los lineamientos Municipales que para tal efecto emite la Secretaría General de la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la Dirección Control Disciplinario. Ellos incluyen definiciones, formatos y procedimientos disciplinarios.

4.1.1 POLÍTICA DISCIPLINARIA.

La política disciplinaria es de dar al servidor público la oportunidad de corregir los problemas del servidor que surjan, antes que castigar al servidor. El servidor se mantendrá informado de las políticas de la administración central del municipio de Santiago de Cali y el servidor tendrá que acatarlas y respetarlas.

4.1.2 POLÍTICAS DE ACCIÓN DISCIPLINARIA INMEDIATA

La administración central del municipio de Santiago de Cali, no cree en ciertos tipos de mala conducta por lo cual no podrá suspender o destituir a un servidor público inmediatamente, antes que esto suceda se le dará la oportunidad para la corrección de la conducta por pasos progresivos de disciplina previstos en el código único disciplinario Ley 734 de febrero 5 de 2002, y se integraran los deberes contenidos en la ley 190 del 1995 a este código.

5. MARCO DE REFERENCIA

- Constitución Política de Colombia art. 6°.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO

- Ley 734 de 2002
- LEY 1273 del 05/01/2009 “por medio de la cual se modifica el código penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" -y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones".
- LEY 872 del 30/12/2003 “Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios”.
- LEY 489 del 29/12/1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
- LEY 87 del 29/11/1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.
- LEY 43 del 29/10/1.913 “Provee a la conservación de ciertos documentos oficiales”.
- Ley 836 de 2003.
- Ley 200 de 1995.
- Ley 190 de 1995.
- Ley 527 de 1999.
- Decreto Nacional N°1599 del 20/05/2005 “por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005”.
- Decreto Nacional N°4110 del 09/12/2004 “Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública - NTCGP 1000 – 2004”.
- Decreto 1797 de 2000.
- Decreto 1798 de 2000.
- Decreto 262 de 2000.
- Código Disciplinario Único.
- Código Contencioso Administrativo.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000.
- Código de Procedimiento Civil.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONTROL INTEGRADO
CONTROL DISCIPLINARIO

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

**POLÍTICAS DE PROCESO CONTROL
DISCIPLINARIO**

Elaborado por: Equipo Técnico de Gestión	Cargo: No Aplica	Fecha: / /2009	Firma
Revisado por:	Cargo:	Fecha: / /2009	Firma
Aprobado por: Johannio Marulanda Arbeláez	Cargo: Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal	Fecha: / /2009	Firma